



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 15/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Dictamen 05-2016-2017/CSP-CR

Señora presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Salud y Población el **Proyecto de Ley 15/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Segundo Tapia Bernal, por el que se propone la Ley que incorpora a los médicos y profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral Decreto Legislativo 276, en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por **unanimidad** en la sexta sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el 9 de noviembre de 2016.

2
1. **SITUACIÓN PROCESAL**

a) **Antecedentes**

- El Proyecto de Ley 15/2016-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de agosto de 2016 y fue derivado para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General¹ y, de Salud y Población, mediante decreto de envío del 18 de agosto de 2016. La Comisión principal aún no ha emitido dictamen.
- En el Periodo Parlamentario 2011-2016, sobre este mismo tema, se presentó el Proyecto de Ley 5013/2015-CR de autoría del mismo congresista, habiendo sido decretado para su estudio sólo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la cual no emitió dictamen hasta el término de periodo parlamentario.

¹ Esta comisión es principal a tenor de lo señalado en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, que indica "(...) En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición". (El subrayado es nuestro)

b) Opiniones solicitadas²

Se han recibido las opiniones siguientes:

- **El Ministerio de Salud (Minsa)**, mediante Oficio 1489-2016-DM/MINSA, del 13 de octubre de 2016, suscrito por la ministra de Salud, Patricia García Funegra, se pronuncia por la viabilidad de la propuesta, sin perjuicio de que se acojan las recomendaciones formuladas en los documentos siguientes:
 - o El Informe 999-2016-OGAJ/MINSA del 5 de octubre de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que se considera atendible viabilizar el proyecto de ley a fin de que los profesionales nombrados o contratados dentro de los alcances de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y ocupan un puesto vinculado a la salud en los servicios médicos de las universidades públicas del país sean incorporados en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
 - o El Informe 144-2016-DGT-DGGDRH/MINSA, del 12 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, recomienda que los profesionales de la salud que se encuentran nombrados o contratados dentro de los alcances en la Ley 23536 y que ocupan un puesto vinculado a la salud individual en los servicios médicos de las universidades públicas del país, sean incorporados en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, tomándose en cuenta que realizan funciones asistenciales de salud.

Asimismo, recomienda que la futura norma no debe comprender a los profesionales de salud que ejercen docencia universitaria en las instituciones educativas superiores, por cuanto este grupo ésta comprendido en los alcance de la Ley 30220, Ley Universitaria.

- **La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)**, mediante Oficio 774-2016-SUNEDU-02, del 13 de octubre de 2016, suscrito por la superintendente nacional, Lorena De Guadalupe Masías Quiroga, adjunta el Informe 396-2016/SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la

² En relación a este proyecto se han pedido opiniones: al Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio 060-2016-2017-CR/CSP), al Colegio Médico del Perú (Oficio 063-2016-2017-CR/CSP), a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica (Oficio 065-2016-2017-CR/CSP), y a la Universidad Nacional de Trujillo (Oficio 066-2016-2017-CR/CSP).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 15/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el que se concluye que la materia regulada por el proyecto bajo análisis no se encuentra relacionada con funciones de la Sunedu, en tanto que el mismo se encuentra referido al reconocimiento de derechos individuales de naturaleza laboral.

- **La Universidad Nacional Mayor de San Marcos**, mediante Informe 2085-R-OGAL-2016, del 2 de noviembre del 2016, suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, Marino Cuarez Llallire, manifiesta que el proyecto materia de estudio es un anhelo de los profesionales de la salud de las universidades públicas, que quieren ser incorporados al Decreto Legislativo 1153, el cual regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, por lo que resulta importante que se emita un dictamen favorable, autorizando las modificaciones presupuestales a nivel funcional programático para financiar el incremento remunerativo de los profesionales de la salud médicos y no médicos de las universidades públicas.
- **La Federación Médica Peruana**, mediante Oficio 182-2016-FMP-ANMMS, del 7 de setiembre de 2016, suscrito por su presidente, Godofredo Talavera Chávez, manifiesta que el proyecto en estudio necesita pronta aprobación, por cuanto los médicos que laboran a nivel nacional en los establecimientos de salud de las universidades públicas, injustamente vienen siendo postergados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, al no recibir los montos de la escala salarial contemplado ni el pago de los bonos dispuestos establecidos en el Decreto Supremo 223-2013-EF, que aprueba los montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153, lo cual viene afectando a un promedio de 50 médicos.
- **La Federación Odontológica del Perú**, mediante carta s/n, del 9 de setiembre de 2016, suscrita por su vicepresidente, Steven Bauman Rivera, manifiesta que dentro del grupo de profesionales de salud que se han visto perjudicados por el Decreto Legislativo 1153 están los cirujanos dentistas que laboran en las universidades públicas, cuyos sueldos están retrasados y no reciben ninguna bonificación como trabajadores.

Asimismo, señala que desde la emisión del decreto legislativo en cuestión, se asignan sueldos entre S/ 2 200,00 y S/ 2 700,00; sin embargo, los odontólogos nombrados que laboran en las universidades públicas solo reciben S/ 1 400,00, sin

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 15/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

ningún incentivo, a pesar de ser especialistas y contar con más de 20 años de servicios, por lo que solicita que se apruebe la ley que incorpora a los profesionales de la salud que trabajan en las universidades públicas en los alcances del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

- **Los ciudadanos**, quienes a través del Foro Legislativo Virtual³ señalan lo siguiente:
 - o La señora Edith A. Marilú Peralta Chirinos, el 14 de agosto de 2016, manifiesta estar a favor de la iniciativa al considerar que sus colegas médicos asistenciales de las universidades nacionales deberían estar homologados con sus pares; refiere que para el caso de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, han sido postergados y discriminados durante más de 10 años.
 - o El señor José Luis Sánchez Hurtado, el 29 de agosto de 2016, considera que es justo y necesario la aprobación de esta ley, que reparará el trato discriminatorio e inconstitucional para los médicos nombrados que laboran en las universidades públicas y que fueron dejados de lado respecto a los alcances del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 15/2016-CR⁴ propone incorporar en el ámbito de aplicación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, a los médicos y profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

Asimismo, propone autorizar durante el presente año fiscal a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático a fin de financiar el incremento remunerativo de los profesionales de la salud, médicos y no médicos, de las universidades públicas, con cargo a su presupuesto institucional.

³ La opinión que los ciudadanos brindan sobre los proyectos de ley en este Foro es remitida a las comisiones dictaminadoras por el Área de Participación, Atención y Educación Ciudadana.

⁴ Esta iniciativa legislativa ha tenido como fuente el proyecto de ley 5013/2015-CR, presentado en el periodo parlamentario 2011-2016 por el mismo autor.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 15/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

Finalmente, plantea exceptuar a las universidades públicas de las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y del inciso c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 28841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Decreto Legislativo 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- Decreto Legislativo 1162, que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Decreto Supremo 223-2013-EF, que aprueba los montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153.
- Decreto Supremo 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 28841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo 223-2013-EF, que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 15/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

a) **Análisis técnico**

a.1) **Alcance del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado**

El Congreso de la República, mediante Ley 30073, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud por el término de 120 días calendario. En el literal d) del artículo 2 de esta ley, se dispuso específicamente la facultad de legislar en materia de política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales y personal asistencial de la salud del sector público.

Conforme al párrafo precedente, el 12 de setiembre del 2013, se publicó el Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, como parte del proceso de fortalecimiento y modernización del Sistema Nacional de Salud.

Esta norma -como se indica en su artículo 2- tiene como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.

Sin embargo, cuando en el numeral 3.1 del artículo 3 de esta norma se definió su ámbito de aplicación⁵, no se incluyó ni se excluyó a las universidades públicas del país, solo se estableció bajo sus alcances al Ministerio de Salud y sus organismos públicos; al Ministerio de Defensa; al Ministerio del Interior; al Ministerio Público; al Ministerio de Educación; a los gobiernos regionales y sus organismos públicos; al Instituto Nacional Penitenciario; y, a las entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo. Asimismo, esta norma excluyó de sus alcances al Seguro Social de Salud (Essalud); al Seguro Integral de Salud (SIS); y, a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud⁶ (Sunasa).

Este decreto legislativo también indicó en su numeral 3.2 del artículo 3, que se encuentran bajo su alcance el personal de salud, compuesto por los profesionales

⁶ Por el Decreto Legislativo 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se sustituye la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, por el de Superintendencia Nacional de Salud (Susalud).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 15/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud. Precizando que para los fines de esta norma se considera profesional⁷ de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en su ámbito. Igualmente, precisó que se considera como personal de la salud técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el ámbito de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de enfermería, obstetra, laboratorio, farmacia, rayos x, medicina física y rehabilitación, nutrición, y odontología y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

a.2) Omisión del personal de la salud que realiza labores asistenciales de salud en las universidades públicas, en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153

2f
Como podemos observar, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece cuáles son las entidades del Estado en las que el personal de la salud⁸ debe recibir compensaciones y entregas económicas que se detallan en este mismo decreto legislativo; sin embargo, al no haberse incluido de manera expresa a las universidades públicas, se tiene como resultado la exclusión por omisión del personal de la salud que presta servicios asistenciales de salud en estas entidades públicas.

Es sabido que algunas universidades nacionales del país cuentan con personal de la salud (profesionales, técnicos y auxiliares)⁹ dedicados a la atención primaria de la salud, en donde se atiende a alumnos, profesores y público en general; sin embargo, este personal (nombrado o contratado) -como hemos dicho- no está considerado en el ámbito de aplicación de este decreto legislativo.

⁷ Para los fines de esta norma es considerado como profesional de la salud al médico cirujano, al cirujano dentista, al químico farmacéutico, al obstetra, al enfermero, al médico veterinario, al biólogo, al psicólogo, al nutricionista, al ingeniero sanitario y al asistente social siempre que presten servicio en el campo asistencial de la salud, y al tecnólogo médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.

⁸ El numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala que el personal de salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

⁹ Profesionales de la salud que laboran por ejemplo en la Clínica Universitaria de la Universidad de la Universidad Nacional de San Marcos y en las universidades nacionales de Ingeniería, Federico Villareal, San Luis Gonzaga, del Centro del Perú, de Cajamarca.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 15/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

Ello hace presumir a esta comisión dictaminadora que estamos ante una omisión involuntaria del Poder Ejecutivo cuando ejerció las facultades legislativas en materia de política integral de remuneraciones de los servidores profesionales y personal asistencial de la salud del sector público. Esta presunción toma mayor sentido cuando el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del decreto legislativo en cuestión, excluye de manera expresa a tres entidades vinculadas al sector salud (Essalud, SIS y Susalud), las cuales por su naturaleza, no están comprendidas dentro del ámbito de aplicación de esta norma, entre las que no se encuentran las universidades nacionales del país.

Otro documento que contribuye a fortalecer esta hipótesis es el Oficio 1541-2013-EF/10.01, del 5 de setiembre de 2013, suscrito por el ex ministro de Economía y Finanzas, Luis Castilla Rubio. En este oficio de respuesta al congresista Segundo Tapia Bernal, se adjunta el Informe 227-2013-EF/53.01, elaborado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en el cual se señala que en "el marco de la citada delegación de facultades el Ministerio de Salud vienen elaborando la propuesta de política de remunerativa en coordinación con este Ministerio, a efectos de que sea aprobada dentro del plazo previsto por la Ley 30073" y, concluye que "el ámbito de aplicación de la nueva política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial, incluye a los profesionales de la salud del sector educación, el cual, a su vez, considera a los profesionales de la salud de las Universidades Públicas". (El subrayado es nuestro)

También es pertinente mencionar que otra omisión del decreto legislativo en comentario fue resuelta con el Decreto Legislativo 1162¹⁰, que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153. Esta norma incorporó al ámbito de aplicación de la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado a los químicos y técnicos especializados que prestan sus servicios en el campo asistencial de la salud, toda vez que se consideró que esta situación los pondría en desventaja con otros profesionales de la salud que se regulan por la política integral que ha establecido el Estado peruano.

a.3) Afectación de los principios de legalidad y equidad en el tratamiento de la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

¹⁰ Este decreto legislativo fue publicado el 7 de diciembre de 2013.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 15/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

El propio Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece como principios para regular esta política integral a los principios de legalidad y especialidad normativa, equidad, eficacia y eficiencia, consistencia interna, y provisión presupuestaria. Ello implica que todo el tratamiento normativo a este respecto debe observar necesariamente estos principios generales.

Siendo esto así, la Comisión de Salud y Población considera que, en el caso que nos ocupa, existe una manifiesta afectación a los principios de legalidad y especialidad normativa¹¹, y equidad¹², toda vez que, por el primero de estos principios, la referida política integral, debió observar el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo y, de igual forma, el artículo 26 del texto constitucional que precisa que en toda relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, lo cual no ha ocurrido para el caso del personal de la salud que presta servicios asistenciales de salud en las universidades públicas del país, conforme lo hemos señalado.

- af - En cuanto a la afectación del principio de equidad, diremos que este se configura cuando al personal de la salud que presta servicios asistenciales de salud en las universidades públicas se le compensa económicamente con menos recursos que al trabajo desempeñado en puestos y condiciones similares en el sector salud, como viene ocurriendo desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Por ejemplo, al personal de la salud profesional que labora en las universidades públicas no se le reconoce los montos de la escala salarial ni los bonos dispuestos por el Decreto Supremo 223-2013-EF, que aprueba los montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153.

Al respecto, no debe soslayarse que la Ley 30073, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, estableció en el literal d) del artículo 2 que la delegación de facultades era para


¹¹ Este principio señala que "La Política Integral se rige únicamente por lo establecido en la Constitución Política del Perú, en el presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias y, supletoriamente, por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que corresponda.

¹² Este principio indica que "Al trabajo desempeñado en puestos y condiciones similares le corresponde similar compensación económica, pero al trabajo desempeñado en puestos similares pero en condiciones diferentes de exigencia, responsabilidad o complejidad le corresponde diferente compensación económica".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 15/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

legislar sobre la “Política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales y personal asistencial de la salud del sector público, (...)”. Es decir, el Poder Ejecutivo debió legislar una política integral que estableciera las mismas reglas a todo el personal que presta servicios asistenciales al servicio del Estado, sin discriminación alguna como, lamentablemente, ocurre hoy con el personal de la salud de las universidades nacionales, ya que estos trabajadores no están cubiertos por la política integral de compensaciones y entregas económicas ni están inmersos en los beneficios que tienen los docentes y administrativos que regulan la Ley 30220, Ley Universitaria.

b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma



La Comisión de Salud y Población considera que es necesario y pertinente modificar el artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, toda vez que permitirá corregir una omisión que ha perjudicado al personal de la salud que labora en las universidades públicas del país bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, que actualmente prestan sus servicios a nivel primario, pero no considerados en la referida política integral.

Esta modificación legislativa se fundamenta -como hemos señalado en el punto anterior- en los artículos 2 y 26 de la Constitución Política del Perú referidos al principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, y en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³, el cual señala que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial (...) i) Un salario equitativo e igual por el trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie (...)” (El subrayado es nuestro)

En tal sentido, podemos inferir de la norma constitucional y del tratado internacional citado que la retribución por el trabajo prestado no debe ser sometida a ningún acto de discriminación, ni ser objeto de recorte, ni de diferenciación como, por ejemplo, otorgar a unos una mayor remuneración que a otros por igual trabajo. Es decir, queda vedado cualquier trato discriminatorio e irracional que afecte el derecho a la remuneración como derecho fundamental de la persona humana.¹⁴

¹³ Este Pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200A (XXI), del 16 de diciembre del 1966, y fue ratificado por el Estado peruano mediante Decreto Ley 22129, del 28 de marzo del 1978.

¹⁴ Tomado del fundamento 8 de la STC recalda en el Expediente 04922-2007-PA/TC.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 15/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

En cuento al efecto de la vigencia de la norma, debemos señalar que, de aprobarse la iniciativa legislativa, esta modificaría el literal e) del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, incluyéndose bajo el alcance de la presente norma a las universidades del país, debiéndose precisar que no se comprende en la modificación a los profesionales de la salud que ejercen docencia universitaria, por cuanto ese grupo laboral está comprendido bajo los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

c) Análisis costo-beneficio

c.1) Determinación de los involucrados y efectos

En el presente dictamen vamos a realizar un análisis cualitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de interés en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados¹⁵.

Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendría sobre estos, de aprobarse esta iniciativa se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 1
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos ¹⁶	Efectos indirectos ¹⁷
Personal de la Salud que labora en las universidades públicas	<ul style="list-style-type: none"> o Contarán con una norma que les permitirá gozar de las compensaciones y entregas económicas que regula el Decreto Legislativo 1153. o Tendrán mejores ingresos económicos por la misma función que vienen desempeñando. 	<ul style="list-style-type: none"> o Mejorará su nivel adquisitivo, lo cual redundará en el bienestar de su persona y familia. o Mejorará su motivación para brindar un servicio asistencial de salud de calidad.
Estado	<ul style="list-style-type: none"> o Contará con un marco legal que no genera distorsiones en la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud a su servicio. 	<ul style="list-style-type: none"> o Podrá mitigar la atención a nivel primario de la población universitaria en las que se presta este servicio. o Logrará mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, en la prestación de servicios de salud en la comunidad universitaria.

¹⁵ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. Guía para la evaluación de proyectos de Ley. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013.

¹⁶ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma (Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

¹⁷ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. (Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 31).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 15/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

	<ul style="list-style-type: none"> o Eliminará una discriminación por omisión del personal de la salud que trabajan en las universidades nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> o Cumplirá con los tratados internacionales que ha suscrito y ratificado.
Estudiantes universitarios de universidades nacionales	<ul style="list-style-type: none"> o Contarán con atención del personal de salud (profesional, técnico y auxiliar) más motivados. 	<ul style="list-style-type: none"> o Gozarán de un servicio de atención de salud de mayor calidad.
Universidades nacionales que cuenten con personal de la salud	<ul style="list-style-type: none"> o Destinarán parte de su presupuesto al pago de las compensaciones y entregas económicas a que tiene derecho el personal de la salud que prestan sus servicios a la comunidad universitaria. 	<ul style="list-style-type: none"> o Contarán con una comunidad universitaria mejor atendida en sus demandas de atención de salud. o Podrán seguir contando con personal de la salud que preste servicios de atención primarios de salud.

Elaboración: Comisión de Salud y Población.

c.2) Cuantificación de efectos

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no generará gasto adicional al Tesoro Público, toda vez que el incremento generado por la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud de las universidades públicas se hará con cargo a los presupuestos institucionales de las universidades nacionales del país que cuenten personal de la salud que brinda servicios asistenciales en los servicios médicos de estos recintos universitarios.

5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 15/2016-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 15/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

Artículo 1. Incorporación de un texto en el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153

Incorpórase en el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el siguiente texto:

"Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

3.1. Las Entidades.-

(...)

e) Ministerio de Educación **y las universidades públicas;**

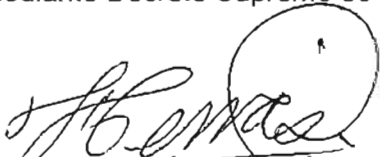
(...)"

Artículo 2. Autorización presupuestal

2.1 Autorízase durante el presente año fiscal a las universidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con el fin de financiar las compensaciones y entregas económicas al personal de la salud de las universidades públicas que presta servicios asistenciales de salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

2.2 La responsabilidad de la gestión presupuestaria que realice cada entidad se hace con cargo a su presupuesto institucional. Para tal efecto, exceptúese a las universidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, de las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y del literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 28841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

Lima, 9 de noviembre de 2016.


CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Presidente

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 15/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.


LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Vicepresidente


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Titular

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Titular


MILAGROS E. SALAZAR DE LA TORRE
Titular


ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Titular

CEVALLOS FLORES HERNANDO ISMAEL
Titular


BUSTOS ESPINOZA ESTELITA SONIA
Secretaría


BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA
Titular


LEYLA FELÍCITA CHIHUÁN RAMOS
Titular


SEGUNDO TAPIA BERNAL
Titular


JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA
Titular


CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
Titular

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 15/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

ACCESITARIOS

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ
Accesitario

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Accesitario

CARLOS A. DOMÍNGUEZ HERRERA
Accesitario

ISRAEL TITO LAZO JULCA
Accesitario

GUILLERMO HERNÁN MARTORELL S.
Accesitario

BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO
Accesitario

LUZ SALGADO RUBIANES
Accesitario

LILIANA M. TAKAYAMA JIMÉNEZ
Accesitario

CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS
Accesitario

ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI
Accesitario

HERESI CHICOMA SALVADOR
Accesitario

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Accesitario

MIEMBROS TITULARES



1. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY
Presidente
Alianza para el Progreso



2. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Vicepresidente
Fuerza Popular



3. BUSTOS ESPINOZA, ESTELITA SONIA
Secretaria
Fuerza Popular



4. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
Fuerza Popular



5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Fuerza Popular



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
Fuerza Popular

.....



7. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

.....




COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017


ASISTENCIA A LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA


Lugar: "CARLOS TORRES Y TORRES LARA - SALA 1"

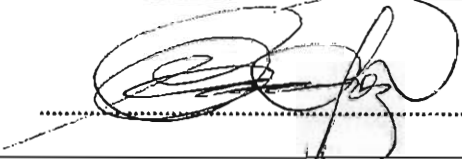
Día: 09 de noviembre de 2016


Hora: 02:30 p.m.

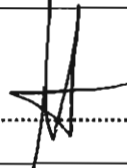
 **8. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA**
Fuerza Popular




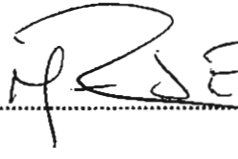
 **9. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO**
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad




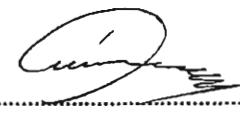
 **10. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO**
Peruanos por el Kambio




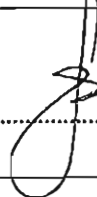
 **11. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ**
Fuerza Popular



 **12. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA**
Peruanos por el Kambio



 **13. TAPIA BERNAL, SEGUNDO**
Fuerza Popular





COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

ASISTENCIA A LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
Lugar: "CARLOS TORRES Y TORRES LARA - SALA 1"

Día: 09 de noviembre de 2016

Hora: 02:30 p.m.

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad



2. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular



3. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
Fuerza Popular



4. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular



5. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
Peruanos por el Cambio



6. LAZO JULCA, ISRAEL TITO
Fuerza Popular

18



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

ASISTENCIA A LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: "CARLOS TORRES Y TORRES LARA - SALA 1"

Día: 09 de noviembre de 2016


Hora: 02:30 p.m.

 **7. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN**
Fuerza Popular


.....

 **8. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL**
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

.....

 **9. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO**
Fuerza Popular

.....

 **10. SALGADO RUBIANES, LUZ**
Fuerza Popular

.....

 **11. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS**
Fuerza Popular

.....

 **12. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO**
Acción Popular

.....